

Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua

Coordinación Estatal de Protección Civil

Proyecto de Reforma, Adición y/o Abrogación
De la Ley General de Protección Civil



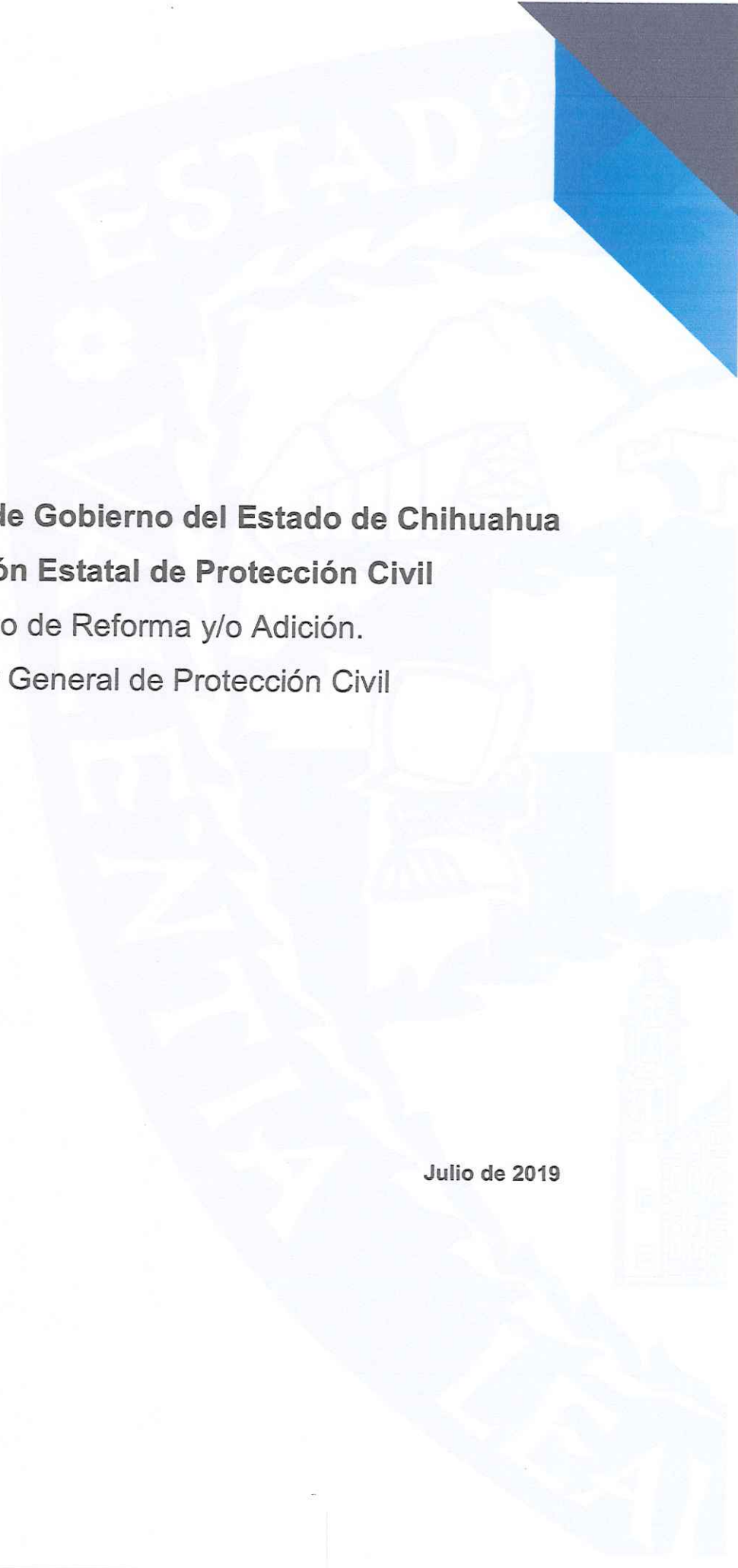
SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO



PROTECCIÓN CIVIL
CHIHUAHUA



UNIDOS
con VALOR



Secretaria General de Gobierno del Estado de Chihuahua
Coordinación Estatal de Protección Civil
Proyecto de Reforma y/o Adición.
De la Ley General de Protección Civil

Julio de 2019

El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría General, por medio de la Coordinación Estatal de Protección Civil, ejecuta las líneas de acción y políticas públicas, encaminadas por la administración 2016-2021, preponderante en el tema de la *prevención y atención de desastres* ya que por medio de esta dependencia deben diseñarse políticas para disminuir la posibilidad de que una amenaza llegue a convertirse en un desastre o bien, se reduzcan los efectos negativos que éstos puedan generar en la población.

En razón de lo anterior, se desarrolló el presente documento, incluyendo propuestas de Reforma y/o Adición a la Ley General de Protección Civil, apegado a los objetivos establecidos en el **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021** que en su EJE 4 “Justicia y Seguridad” establece ***“Aumentar la educación y cultura de la autoprotección y protección civil para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales y los provocados por el ser humano en la entidad”***,

Todos los esfuerzos serán encaminados a fin de fortalecer el marco jurídico que nos rige como instituciones encargadas del bienestar y protección de los siguientes sectores prioritarios: Niños, Niñas y Adolescentes, **Mujeres en Condición de embarazo**, Personas con discapacidad, Adultos mayores, personas en condición de extrema pobreza.

HME/MAMG/IDM/LCLG

ING. ANA GÓMEZ LICÓN
COORDINADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ANTECEDENTES

- **INSUFICIENCIA DE UN MARCO NORMATIVO ADECUADO.**

La protección civil se ha constituido en un elemento vital para difundir la cultura de la prevención entre la comunidad chihuahuense, lo cual genera la necesidad de una actualización en los preceptos que rigen nuestro actuar. Fundamentalmente en lo referente a los siguientes aspectos: eventos de concentración masiva, edificios de ocupación especial como guarderías, estancias infantiles o casas de cuidado diario para infantes y/o adultos mayores, terceros acreditados, manejo de residuos peligrosos; todos ellos de gran impacto en la sociedad y de gran preocupación de las autoridades por las afectaciones irreparables que se pudieran tener.

En el desarrollo del presente documento, se desprende el objetivo de que los contenidos se traduzcan en acciones prácticas, bajo el entendido de que la protección civil encuentra su razón de ser cuando es adoptada como parte integral de la cultura de un individuo en beneficio de la sociedad.

Desde el ámbito legislativo, el tema de la protección civil ha servido para atender las demandas inmediatas de la sociedad expuesta a las consecuencias de fenómenos naturales o antropogénicos que pueden derivar en desastres y poner en riesgo la vida. En los últimos años, la investigación se ha ido centrando en los ejes de gestión de riesgos y la resiliencia como parte del proceso de la seguridad y protección ciudadana.

El tratamiento legislativo sobre la protección y asistencia de personas es relativamente joven, con apenas 53 años, aunque desde el ámbito internacional existe referencia desde 1948, sobre la protección ciudadana ante los conflictos bélicos. Nuestro país empezó a desarrollarla mediante el Plan DN III para atender la emergencia producida por el desbordamiento del Río Pánuco. Veinte años después, como resultado del evento catastrófico de los sismos de septiembre de 1985, se abre un parteaguas para iniciar la construcción de instancias que años después

serían la base de una ley en materia de protección civil, como lo fue la Comisión Nacional de Reconstrucción (1985), el Sistema Nacional de Protección Civil (1986), el Centro Nacional de Prevención de Desastres (1988) y el Consejo Nacional de Protección Civil (1990).

Fue hasta 1999 que se publica en el Diario Oficial de la Federación la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección civil mediante el establecimiento de bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno (Art. 73, XXIX-I), que derivó en la primera Ley General de Protección Civil en el año 2000, la cual fue abrogada en 2012 para dar cabida a la Ley vigente.

En los últimos años, ha habido avances tanto en el marco conceptual como en procesos de atención y protección ante los riesgos que llegan a presentarse por eventualidades de fenómenos naturales o antropogénicos. No obstante, desde el ámbito administrativo, existen dificultades para que los distintos órdenes de Gobierno atiendan sus facultades en materia de protección civil, así como de financiación y establecimiento de políticas públicas que atiendan todo el proceso de gestión, incluida la resiliencia.

El 25 de Agosto de 2015 se publicó la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua , en la cual el reglamento de protección civil es una manifestación de voluntad, carente de adecuación en algunas áreas debido al dinamismo de la materia y, sin un órgano vigilante que verifique a cabalidad su cumplimiento.

Dentro del marco jurídico que permita una óptima actuación del Sistema Estatal de Protección Civil, se trabaja en la actualización del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y en la elaboración de manuales de operación y lineamientos, que como regulaciones técnicas de carácter obligatorio, fortalecen y dan elementos jurídicos certeros y armonizados a todos los municipios del Estado.

PROPUESTAS DE ADICIÓN, REFORMA Y/O ABROGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | MOTIVACIÓN | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA |
|---|---|---|---|
| <p>De La Protección Civil Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil: IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.</p> | <p>De La Protección Civil Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil: IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil, a través del Instituto Nacional de Políticas Y Actualización Normativa en Materia de Protección Civil (INPANMPC) Organismo descentralizado dependiente de la Coordinación Nacional de Protección Civil, y esta a Su vez de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.</p> | <p>Debido a los pasos agigantados en la materia de Protección Civil, las autoridades Federales, de las Entidades Federativas y las autoridades respectivas de los municipios, en apoyo de los instrumentos financieros, materiales y humanos con los que cuentan se han esforzado en la adecuación y actualización del marco normativo.</p> | <p>Después de analizar la competencia federal y a fin de fortalecer la actualización del marco normativo proponemos que a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, se genere un Instituto Nacional de Políticas Y Actualización Normativa en Materia de Protección Civil (INPANMPC), como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio a fin, mismo que preparara a los titulares y/o colaboradores para que en coordinación con la Escuela Nacional de Protección Civil, permita la investigación y adecuación de los posibles fenómenos que pudiesen poner en riesgo a los sectores de la población más vulnerable y permitir la pronta respuesta ante la amenaza, desarrollando protocolos y designando la responsabilidad en el ámbito jurisdiccional que corresponda.</p> |
| <p>Capítulo IX De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación</p> | <p>Capítulo IX De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación</p> | <p>A fin de generar mayor certeza se requiere que en cuestión de evaluación y emisión de registros para actuar como consultores y/o capacitadores debe ser facultad exclusiva de la Coordinación nacional de</p> | <p>Debido al Marco Jurídico de las Entidades Federativas, los requisitos y/o procedimientos para mejorar y crear mayores controles a la expedición de Terceros Acreditados, y a su vez dar mayor Certeza Jurídica y Seguridad a los solicitantes de servicios, así como a las empresas privadas, otorgando un procedimiento homogéneo que pueda replicarse en las unidades estatales de Protección Civil.</p> |

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas. Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional. La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o</p> | <p>sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas. Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional. La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.</p> | <p>protección civil, con evaluaciones especializadas, a través de convocatorias públicas para que participen los ciudadanos que cumplan con los lineamientos de la convocatoria a fin de dar mayor certeza en la calidad de los cursos emitidos y en la conformación de los documentos que se sometan a revisión en las coordinaciones y/o unidades de protección civil de las entidades federativas.</p> | |
|---|---|---|--|

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.</p> | | | |
| <p>Capítulo XIII Del Fondo de Protección Civil Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> | <p>Capítulo XIII Del Fondo de Protección Civil Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; lo anterior con el apoyo y coordinación fiscal entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con los Poderes Legislativos, previa autorización e inclusión en el paquete Fiscal del año que corresponda, logrando una Inversión Bipartita o Tripartita por cada</p> | <p>Este Fondo se encuentra contemplado en el Artículo 10 fracción IV y en el Capítulo III de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, vigente a partir de agosto de 2015.</p> <p>En cualquier contingencia, sea de Emergencia o Desastre, por muy diversos fenómenos, requiere de una atención cuya principal característica es la inmediatez. El primer obligado ante la contingencia es el Municipio y si éste se ve rebasado, el siguiente respondiente es el Estado, y</p> | <p>A raíz de la tromba que en 1990 azotó la capital del Estado de Chihuahua, los empresarios aportaron una sobretasa en el cobro del Impuesto Estatal sobre Nóminas, para que los recursos fueran destinados a apoyar a los cientos de familias damnificadas, y la reconstrucción de los daños a la infraestructura municipal dañada por la tromba. Esto al paso del tiempo dio origen a la creación del Fideicomiso: "FONDO SOCIAL DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE" (Fideicomiso F/47611-9) el cual administra las aportaciones de los empresarios del Estado, la cual finalmente derivó en la creación de la "FUNDACIÓN DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE, A.C." quien es la encargada ahora de la aplicación directa de los recursos del Fideicomiso.</p> <p>Actualmente dicho Fideicomiso atiende muchas obras de beneficio social, sin embargo, si nos remontamos al origen, éste</p> |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>peso de inversión del Presupuesto Federal</p> | <p>finalmente el Gobierno Federal sería el último. En consecuencia, Estado y Municipio deberán cubrir normalmente; si la contingencia es muy grande, contribuirán en partes iguales con el Gobierno Federal. Es común que los municipios – principalmente-, no cuenten con recursos para afrontar la solución de la contingencia, quedando entonces a cargo del Estado la parte proporcional que les tocaba.</p> <p>Es conveniente fijar una cantidad año con año para crear dicho Fondo, como está previsto en el Artículo 10 de la Ley de Protección Civil, para que se incluya en el presupuesto del año 2017</p> | <p>justificaría perfectamente la aportación como originalmente fue, para crear el Fondo de Desastres Estatal y recibir año con año una cantidad que se establezca para dicho Fondo.</p> |
| <p>Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad</p> | <p>Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva de la FEDERACIÓN, entidad federativa y, en su caso, municipios y</p> | <p>Lo Fondos de las Entidades Federativas, si bien es cierto tienen fundamento legal, pero derivado del gasto corriente y la distinta aplicación que se</p> | <p>Esta problemática se repite cada vez que los gobiernos de los tres niveles de gobierno se ven rebasados en su capacidad técnica y financiera, al momento de enfrentar alguna contingencia, es por ello y de suma importancia, que se establezcan los mecanismos para fomentar y concientizar a los entes</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren,</p> | <p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente LA FEDERACIÓN, las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos. La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los</p> | <p>le dan a los recursos por parte de los órganos de gobierno, es necesario que se publique un decreto de coordinación fiscal para que se destinen por parte de la federación a los fondos de Protección similar por cada peso de inversión y este sea replicado por las entidades federativas, a fin de tener fondos que puedan disponer en caso de presentarse algún fenómeno y/o emergencia dentro de su demarcación territorial.</p> | <p>encargados de la asignación de presupuesto, tomando la idea de un seguro ya que con el transcurso de los años y en caso de no ejercerse permite tener un respaldo para enfrentar con más y mejor respuesta una emergencia a las cuales el territorio mexicano no esta exento.</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos. La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.</p> | <p>recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.</p> | | |
| <p>Capítulo III Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su</p> | <p>Capítulo III Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y</p> | <p>Como sabemos la actualidad de los gobiernos enfrentan una serie de complicaciones presupuestarias por la insuficiencia de este para satisfacer todas y cada una de las necesidades que un estado requiere, por el dinamismo de la población, aunado a ello el</p> | <p>Año con año el territorio federal se presentan diversos sucesos que ponen en riesgo a a población civil, y el común denominador que presentan municipios, entidades federativas y la misma federación, es dependiendo la magnitud de dicha eventualidad, es la imposibilidad de hacer frente con recursos y patrimonio propio, exponiendo más aun la integridad de los afectados directos, es por ello necesario analizar dicha problemática, planteando de una más y mejor organizada con la capacidad técnica en materia preventiva y correctiva, antes</p> |

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.</p> <p><u>PARRAFO SEGUNDO</u> <u>Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.</u></p> <p><u>PARRAFO QUINTO</u></p> | <p>funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.</p> <p>PARRAFO SEGUNDO Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor de Secretaría o Subsecretaría de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.</p> <p>PARRAFO QUINTO Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Secretaría o Subsecretaría de Protección Civil del Estado o en su caso, Secretaría, subsecretaría o Dirección Municipal de Protección Civil, así</p> | <p>área de protección civil no queda exento de la solicitud de asignación de presupuesto, y más cuando se pretende la creación y/o fortalecimiento que lleve innescuido intrínsecamente la asignación de mayor partida presupuestaria, es por ello que esta propuesta se debe de considerar a fin de que con un esfuerzo unificado se amplíe la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos, a fin de que los tres niveles de gobierno tengan más y mayor capacidad de respuesta ante una calamidad, ya que todas y cada una de las demarcaciones están expuestas a sufrir una eventualidad de tal magnitud.</p> | <p>durante y después de la calamidad, lo anterior con una estrecha coordinación a través de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil.</p> |
|---|---|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>personas, que convergen por el objeto o fin del evento, ya que su coincidencia en dicho lugar es por tener intereses en común.</p> | <p>“Evento especial” derivado de ello se ha trabajado sin una definición como tal es por ello se pone a consideración dicha definición fin de lograr esta incorporación saber diferenciar y contabilizar de manera correcta cuando nos encontramos frente a algún evento de tales dimensiones.</p> | <p>respaldo que mejor de un ordenamiento jurídico.</p> |
|--|---|--|--|